Honorable Asamblea

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Antecedentes

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, fue presentada al Congreso del Estado, el día 20 veinte de octubre de 2021, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

Consideraciones

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y

Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la

propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Angamacutiro, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Angamacutiro, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Que lo propuesto por el Municipio de Angamacutiro, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2022, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación

de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Angamacutiro, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, atendiendo los puntos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos municipales

del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2022, efectos que surtieron a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado, así como la viabilidad de los procesos legislativos para acatar los efectos vinculatorios hacia el futuro de este órgano legislativo.

En ese tenor, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que consideramos pertinente formular nuevas bases para determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Es por ello, que para efectos de que el Municipio esté en condiciones de seguir obteniendo los ingresos que le corresponden por la prestación de ese servicio público y que permitan en lo posible sufragar el costo que le implica otorgarlo, estas comisiones de dictamen consideramos que para realizar el cobro de este derecho, el Municipio podrá celebrar

convenio o contrato con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la misma actuará en un plano de coordinación como particular de la administración pública municipal, lo que representa un costo-beneficio mucho más favorable para el municipio frente al escenario de que éste llevara a cabo la recaudación por sí mismo; de igual forma podrá cobrar directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal aquellos sujetos de este derecho que no hubiere recaudado la Comisión Federal de Electricidad.

Que el Municipio de Angamacutiro, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, con incrementos del cinco por ciento en cuotas y tarifas establecidas en pesos respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente, así como lo relativo al derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento a cargo del municipio, propone en sus tarifas al mismo incremento porcentual, respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 8 de fecha 14 de Octubre de 2021; Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 con la Ley de Ingresos 2021; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 16 de noviembre, 3 y 15 de diciembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Angamacutiro, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Angamacutiro, Michoacán de Ocampo;

II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Angamacutiro, Michoacán de Ocampo;

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Angamacutiro, Michoacán;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán; y,

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, hasta por la cantidad de **$69’400,775.00 (Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** además de **$936,164.00 (Novecientos Treinta y Seis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** por concepto de servicio ofrecido por el COAPAS, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y

expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	ANGAMACUTIRO CRI 2022		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**									**5,540,384**
11	**RECURSOS FISCALES**									**4,604,220**
11	**1**	**0**	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**			**1,893,769**
11	**1**	**1**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**15,074**	
11	**1**	**1**	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	**1**	**1**	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	15,074		
11	**1**	**2**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**1,596,096**	
11	**1**	**2**	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		**1,596,096**	
11	**1**	**2**	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	1,173,261		
11	**1**	**2**	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	395,119		
11	**1**	**2**	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	27,716		
11	**1**	**2**	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	**1**	**3**	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		**18,616**	
11	**1**	**3**	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	18,616		
11	**1**	**7**	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		**263,983**	
11	**1**	**7**	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	62,098		
11	**1**	**7**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	145,663		
11	**1**	**7**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	10,630		
11	**1**	**7**	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	45,592		
11	**1**	**8**	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**		**0**	
11	**1**	**8**	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	**1**	**9**	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**1**	**9**	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	**3**	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**			**1,698,389**
11	**3**	**1**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**		**1,698,389**	
11	**3**	**1**	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	299,875		
11	**3**	**1**	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	1,398,514		
11	**3**	**9**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**3**	**9**	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		

11	**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**					**962,241**
11	**4**	**1**	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**				**70,421**	
11	**4**	**1**	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados			70,421		
11	**4**	**3**	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**				**449,123**	
11	**4**	**3**	0	2	0	0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**				**449,123**	
11	**4**	**3**	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público			0		
11	**4**	**3**	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento			5,843		
11	**4**	**3**	0	2	0	3	Por servicio de panteones			407,165		
11	**4**	**3**	0	2	0	4	Por servicio de rastro			36,115		
11	**4**	**3**	0	2	0	5	Por servicios de control canino			0		
11	**4**	**3**	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública			0		
11	**4**	**3**	0	2	0	7	Por servicios de protección civil			0		
11	**4**	**3**	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines			0		
11	**4**	**3**	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad			0		
11	**4**	**3**	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia			0		
11	**4**	**3**	0	2	1	1	Por servicios de catastro			0		
11	**4**	**3**	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos			0		
11	**4**	**4**	0	0	0	0	**Otros Derechos.**				**442,697**	
11	**4**	**4**	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**				**442,697**	
11	**4**	**4**	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos			344,447		
11	**4**	**4**	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios			0		
11	**4**	**4**	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas			0		
11	**4**	**4**	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas			18,382		
11	**4**	**4**	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas			0		
11	**4**	**4**	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas			75,176		
11	**4**	**4**	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes			0		
11	**4**	**4**	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos			4,692		
11	**4**	**4**	0	2	0	9	Por servicios de aseo público			0		
11	**4**	**4**	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental			0		
11	**4**	**4**	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.			0		
11	**4**	**4**	0	2	1	2	Por acceso a museos.			0		
11	**4**	**4**	0	2	1	3	Derechos Diversos			0		
11	**4**	**5**	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**				**0**	
11	**4**	**5**	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales			0		
11	**4**	**5**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales			0		
11	**4**	**5**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales			0		
11	**4**	**5**	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales			0		

11	**4**	**9**	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**4**	**9**	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**5**	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**				**4,027**
11	**5**	**1**	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**		**4,027**	
11	**5**	**1**	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	**5**	**1**	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	**5**	**1**	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	**5**	**1**	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	**5**	**1**	0	5	0	0		Rendimientos de capital	4,027		
11	**5**	**9**	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**5**	**9**	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**6**	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**				**45,794**
11	**6**	**1**	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**		**45,794**	
11	**6**	**1**	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	**6**	**1**	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	45,794		
11	**6**	**1**	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	**6**	**1**	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	**6**	**1**	1	2	0	0		Donativos	0		
11	**6**	**1**	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	**6**	**1**	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	**6**	**1**	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	**6**	**1**	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	**6**	**1**	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	**6**	**1**	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	**6**	**1**	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	**6**	**1**	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	**6**	**1**	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	**6**	**2**	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**		**0**	
11	**6**	**2**	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	**6**	**2**	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	**6**	**2**	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	**6**	**2**	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		

11	**6**	**2**	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	**6**	**2**	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	**6**	**2**	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	**6**	**3**	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0**	
11	**6**	**3**	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	**6**	**3**	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	**6**	**9**	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11	**6**	**9**	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**											**936,164**
14	**7**	**0**	0	0	0	0		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**				**936,164**
14	**7**	**1**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**			**0**	
14	**7**	**1**	0	2	0	0		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**			**0**	
14	**7**	**1**	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	**7**	**2**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**			**0**	
14	**7**	**2**	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal		0		
14	**7**	**3**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**			**936,164**	
14	**7**	**3**	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales		936,164		
14	**7**	**3**	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio		0		
14	**7**	**9**	0	0	0	0		**Otros Ingresos.**			**0**	
14	**7**	**9**	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
	8	**0**	0	0	0	0		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**				**63,860,391**
1	**NO ETIQUETADO**											**29,869,603**
15	**RECURSOS FEDERALES**											**29,843,107**
15	**8**	**1**	0	0	0	0		**Participaciones.**			**29,843,107**	
15	**8**	**1**	0	1	0	0			**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**29,843,107**	

15	**8**	**1**	0	1	0	1				Fondo General de Participaciones	20,484,642		
15	**8**	**1**	0	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal	6,272,920		
15	**8**	**1**	0	1	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	**8**	**1**	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	68,033		
15	**8**	**1**	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	539,540		
15	**8**	**1**	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	243,297		
15	**8**	**1**	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	924,482		
15	**8**	**1**	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	423,329		
15	**8**	**1**	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	837,939		
15	**8**	**1**	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	48,925		
16	**RECURSOS ESTATALES**												**26,496**
16	**8**	**1**	0	2	0	0				**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**26,496**	
16	**8**	**1**	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	16,308		
16	**8**	**1**	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	10,188		
2	**ETIQUETADOS**												**33,990,788**
25	**RECURSOS FEDERALES**												**28,201,921**
25	**8**	**2**	0	0	0	0				**Aportaciones.**		**28,201,921**	
25	**8**	**2**	0	2	0	0				**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		**28,201,921**	
25	**8**	**2**	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	16,842,790		
25	**8**	**2**	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,359,131		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**5,788,867**
26	**8**	**2**	0	3	0	0				**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**5,788,867**	
26	**8**	**2**	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,788,867		
25	**8**	**3**	0	0	0	0				**Convenios.**		**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0				**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	**8**	**3**	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**0**
26	**8**	**3**	0	0	0	0				**Convenios.**		**0**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		

26	**8**	**3**	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**											**0**
27	**9**	**0**	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**					**0**
27	**9**	**3**	0	0	0	0		**Subsidios y Subvenciones.**			**0**	
27	**9**	**3**	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	**9**	**3**	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	**9**	**3**	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**											**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**											**0**
12	**0**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**					**0**
12	**0**	**3**	0	0	0	0		**Financiamiento Interno**			**0**	
12	**0**	**3**	0	1	0	0			Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS										**69,400,775**	**69,400,775**	**69,400,775**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			**MONTO**
1	**No Etiquetado**		**35,409,987**
11	Recursos Fiscales	4,604,220	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	936,164	
15	Recursos Federales	29,843,107	
16	Recursos Estatales	26,496	
2	**Etiquetado**		**33,990,788**
25	Recursos Federales	28,201,921	
26	Recursos Estatales	5,788,867	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**69,400,775**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 15 quince de Diciembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	13.00%
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a	
	A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%
	B) Corridas de toros y jaripeos.	8.00%
	C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.00%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	7%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I	A los registrados hasta 1980.	2.50 %anual
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 %anual
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 %anual

IV	A los registrados a partir de 1986.	0.250 %anual
V	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 %anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que para el mes de enero se actualizará conforme a lo establecido por el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinarel Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I	A los registrados hasta 1980.	3.75%anual
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00%anual
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75%anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.25%anual
V	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.140%anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	TASA
I.- Predios ejidales y comunales.	0.25%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que parael mes de enero se actualizará conforme a lo establecido por el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente: $ 19.83

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderosa la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planosque estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA
ESPECÍFICADE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS
DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	$	111.50
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	$	115.00
C)	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado ofracción, diariamente.	$	7.70
D)	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	$	5.30
E)	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	$	8.30
F)	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	$	83.00
G)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o		

	fracción.	$	13.50
H)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado	$	17.50

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	$	5.30
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	$	5.70
III.	Por el servicio de sanitarios públicos	$	3.50

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	**CUOTA MENSUAL**

I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Angamacutiro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. $ 27.46

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la

instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. $ 42.20

II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más. $ 97.93

III. Los derechos de perpetuidad en el municipio de Angamacutiro, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	$	597.72
2.	Sección B.	$	303.39
3.	Sección C.	$	153.08

B) Refrendo anual:

1.	Sección A.	$	303.39
2.	Sección B.	$	153.08
3.	Sección C.	$	86.68

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de: $ 202.62

III. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará

la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	$	3,515.05
B)	Por restos.	$	810.24

IV. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A)	Duplicado de títulos.	$	175.10
B)	Canje.	$	170.75
C)	Canje de titular.	$	876.58
D)	Refrendo.	$	219.69
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	$	52.20
F)	Localización de lugares o tumbas.	$	27.19

V. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente conforme a la siguiente: $ 63.03

VI. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán conforme lo determine su asamblea.

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Barandal o jardinera.	$	78.79
II.	Placa para gaveta.	$	2.66
III.	Lápida mediana.	$	226.26
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	$	550.44

V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	$	679.88
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	$	952.30
VII.	Construcción de una gaveta.	$	218.37

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
A)	Vacuno.	$	52.34
B)	Porcino	$	28.70
C)	Lanar o caprino	$	15.75
II	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
A)	Vacuno.	$	115.95
B)	Porcino	$	49.53
C)	Lanar o caprino	$	27.02
III	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente		
A)	En el rastro municipal, por cada ave	$	4.05
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	$	4.05

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos

conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I	Transporte sanitario:		
A)	Vacuno en canal, por unidad	$	51.78
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad	$	28.15
C)	Aves, en canal.	$	1.94
II	Refrigeración		
A)	Vacuno en canal, por día	$	27.02
B)	Porcino, ovino y caprino, por día	$	25.89
C)	Aves, en canal, cada una, por día	$	1.91
III	Uso de básculas		
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	$	9.00

CAPÍTULO V

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

			TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	$	840.86
II.	Asfalto por m².	$	632.61
III.	Adocreto por m².	$	679.88

IV.	Banquetas por m².	$	602.22
V.	Guarniciones por metro lineal.	$	482.55

CAPÍTULO VI

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 23. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento y conforme al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Con respecto a los árboles y áreas verdes particulares y públicas:

A)	Verificación y dictamen para otorgar permiso de derribo de árboles en áreas privadas:	$	130.57
B)	Por servicio de poda de árbol:	$	473.00
C)	Por servicio de derribo de árbol:	$	946.11
D)	Por viaje de tierra.	$	660.76

II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento Respectivo.

III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente;

IV. Acceso y uso de las instalaciones del parque Eco turístico "La Chorrera", propiedad del Municipio:

A) Entrada general:

1.	Habitantes de Angamacutiro	Acceso gratuito
2.	Menores de 12 años.	Acceso gratuito
3.	Personas de la tercera edad.	Acceso gratuito
4.	Con capacidades diferentes.	Acceso gratuito
5.	Adultos.	$ 11.26
6.	Mayores de 12 años.	$ 11.26

B) Acceso de vehículos. $ 16.89

CAPITULO VII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	**TARIFA**
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos De tamaño semejante.	$ 30.95

B)	Camiones, camionetas y automóviles.	$	27.02
C)	Motocicletas.	$	21.95

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	620.24
2.	Autobuses y camiones.	$	847.61
3.	Motocicletas.	$	311.80

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	19.48
2.	Autobuses y camiones.	$	32.65
3.	Motocicletas.	$	21.95

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo al equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UMA	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	3
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en		

		envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)		Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)		Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)		Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
G)		Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1.	Cantinas.	250	60
	2.	Centros botaneros y bares.	400	90
	3.	Discotecas.	600	130
	4.	Centros nocturnos y		

Palenques.	700	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

	EVENTO	**TARIFA UMA**
A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS *O PERMISOS PARA LA* COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	**UMA**	
	POR EXPEDICIÓN	**POR REVALIDACIÓN**

I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 5 1

II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 10 2

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 15 3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios

que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual.

VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	$	0.00
B)	Revalidación anual.	$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles y los que no observen el Reglamento de Construcciones; y

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO UMA

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1

III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1

IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1

V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4

VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5

VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1

VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5

IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del

inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	$	6.82
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	7.89
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	$	13.66

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	$	6.82
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	$	8.16
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$	13.66
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	$	17.79

C) Tipo medio:

1.	Hasta160 m² de construcción total.	$	19.06
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	30.03
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	42.37

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	$	41.06
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	$	42.37

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	13.66
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	17.79
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	21.94

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	$	6.82
2.	Tipo medio.	$	8.16
3.	Residencial.	$	13.66
4.	Industrial.	$	4.08

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	$	8.16
B)	Popular.	$	14.91
C)	Tipo medio.	$	23.20
D)	Residencial.	$	35.53

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	$	5.40
B)	Popular.	$	9.46
C)	Tipo medio.	$	13.66
D)	Residencial.	$	19.12

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	$	17.79
B)	Tipo medio.	$	25.95
C)	Residencial.	$	39.61

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	$	4.08
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	5.39
C)	Cooperativas comunitarias.	$	10.62
D)	Centros de preparación dogmática.	$	20.56

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 10.90

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m²	$	17.79
B)	De 101 m² en adelante.	$	46.51

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. $ 46.51

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	2.76
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$	16.30

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	$	2.67
B)	Pequeña.	$	5.39
C)	Microempresa.	$	5.39

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	$	5.40
B)	Pequeña.	$	6.82
C)	Microempresa.	$	8.16
D)	Otros.	$	8.16

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 28.69

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse.

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	$	258.30
B)	Número oficial.	$	166.74
C)	Terminaciones de obra.	$	245.76

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. $ 25.07

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30%de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechosconforme a la siguiente:

I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	$	41.00

II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cadapágina.	$	41.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	$	9.50
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	$	115.00
VII.	Registro de patentes.	$	194.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	$	80.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	$	80.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	$	41.50
XI.	Certificado de residencia e identidad.	$	41.50
XII.	Certificado de residencia simple.	$	41.50
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$	41.50
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	$	41.50
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	$	20.00

XVI.	Certificación de croquis de localización.	$	33.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	$	38.50
XVIII.	Certificación de Actas de Cabildo.	$	54.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	$	18.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	$	18.00

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: $ 31.50

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: $ 0.00

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

CONCEPTO		TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	$ 1,419.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$ 222.50
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	$ 735.82
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$ 117.79
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	$ 297.66
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$ 57.10
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	$ 1,766.97
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$ 30.50
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$ 1,766.97
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$ 352.78
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$ 1,842.61
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$ 376.70
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	$ 1,776.72
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$ 360.87

H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	$	1,764.91
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	351.99
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	$	1,721.48
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	340.46
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$	6.31

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

TARIFA

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	$	10,557.43
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	6,478.31
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	$	10,600.32
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	3,274.23
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	$	6,777.43
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	1,633.80
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	$	6,777.43

	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	1,633.80
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	47,224.97
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	12,983.68
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	47,224.97
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	12,983.68
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	$	47,224.97
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	12,983.43
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	$	47,224.97
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	12,984.38
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	$	47,224.97
	Por cada hectárea o fracción que exceda	$	12,983.43

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. $ 6,597.51

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	$	5.39
B)	Tipo medio	$	5.39
C)	Tipo residencial y campestre	$	6.82

D) Rústico tipo granja $ 5.45

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

TARIFA

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial

1	Por superficie de terreno por m².	$	5.39
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.82

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio

1	Por superficie de terreno por m²	$	5.39
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²	$	6.82

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular

1	Por superficie de terreno por m².	$	5.39
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.82

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social

1	Por superficie de terreno por m².	$	5.39
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	5.39

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1	Por superficie de terreno por m².	$	6.82
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	10.90

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1	Menores de 10 unidades condominales	$	1,819.46
2	De 10 a 20 unidades condominales	$	6,306.31
3	De más de 21 unidades condominales	$	7,566.82

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

			TARIFA
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	$	3.95
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	$	191.37

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

			TARIFA
A)	Tipo popular o interés social.	$	7,845.62
B)	Tipo medio	$	9,417.39
C)	Tipo residencial.	$	10,895.64
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$	7,845.62

IX. Por licencias de uso de suelo:

				TARIFA
A)	Superficie destinada a uso habitacional:			
	1	Hasta 160 m².	$	3,417.11
	2	De 161 hasta 500 m².	$	4,832.07
	3	De 501 hasta 1 hectárea.	$	6,569.68
	4	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$	8,691.11
	5	Por cada hectárea o fracción adicional.	$	367.82
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:			
	1	De 30 hasta 50 m².	$	1,471.49

2	De 51 hasta 100 m².	$	4,250.81
3	De 101 m2 hasta 500 m².	$	6,444.82
4	Para superficie que exceda 500 m².	$	9,636.26

C) Superficie destinada a uso industrial:

1	Hasta 500 m².	$	3,865.47
2	De 501 hasta 1000 m².	$	5,813.77
3	Para superficie que exceda 1000 m².	$	7,709.45

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1	Hasta 2 hectáreas.	$	9,297.34
2	Por cada hectárea adicional.	$	368.76

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1	Hasta 100 m².	$	955.85
2	De 101 hasta 500 m².	$	2,422.08
3	Para superficie que exceda 500 m².	$	4,871.18

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1	De 30 hasta 50 m².	$	1,471.97
2	De 51 hasta 100 m².	$	4,250.81
3	De 101 m² hasta 500 m².	$	6,444.82
4	Para superficie que exceda 500 m².	$	9,893.89

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones $ 9,893.89

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

TARIFA

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1	Hasta 120 m².	$	3,296.23
2	De 121 m² en adelante.	$	6,664.87

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1	De 0 a 50 m².	$	915.71
2	De 51 a 120 m².	$	3,294.84
3	De 121 m² en adelante.	$	8,235.63

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial

1	Hasta 500 m².	$	4,943.60
2	De 501 m² en adelante.	$	9,869.95

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: $ 1,010.20

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10%al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y notificación de desarrollos y desarrollos en condominio $ 9,326.17

XII.	Constancia de zonificación urbana.	$	1,510.51
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	$	2.72
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	$	2,874.62

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 32. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno Sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I	Por viaje:		
A)	Hasta 1 tonelada.	$	146.34
B)	Hasta 1.5 toneladas	$	184.60
C)	Hasta 3.5 toneladas.	$	281.41
D)	Hasta 4.5 toneladas.	$	370.35
II	Por tonelada extra. $145.22		
III.	Por los servicios de administración ambiental		
A)	Poda de árboles (por poda).	$	236.38

B) Derribo de árboles (por árbol). $ 236.38

ARTÍCULO 33. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado. $ 4.57

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 %mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 %mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso,

aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;

II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. $ 7.40

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

A) Bases de invitación restringida.
B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos:

XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 38. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	$	11.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	$	7.40

ARTÍCULO 39. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	**TARIFA**
I. Derechos	
A) Uso doméstico	
1. Casa habitación.	$68.52 mensual
2. Casa deshabitada y/o lote.	$56.55 mensual
3. Uso comercial.	$156.61 mensual
4. Uso industrial.	$314.31 mensual
B) De Servicios	
1. Toma industrial.	$326.37 mensual
2. Toma comercial.	$165.31 mensual
3. Casa sola.	$51.74 mensual
4. Domestica.	$65.25 mensual
C) Tomas nuevas	
1. Toma doméstica.	$ 908.13
2. Toma de casa sola.	$ 908.13
3. Toma comercial.	$ 908.13
4. Toma industrial.	$ 908.13

Los usuarios que tengan del año 2011 y anteriores, recibirán un incentivo fiscal del 50%siempre y cuando en una sola exhibición.

Los pagos por derechos y servicios deberán realizarse en las oficinas del comité operativo del agua potable de Angamacutiro.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

A). Fondo General.
B). Fondo de Fomento Municipal.
C). ISR Participable.
D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo

126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 45. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 46. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE

DIP. JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA
PRESIDENTE

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA
INTEGRANTE

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de noviembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.
.

INTEGRANTE **INTEGRANTE**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 3 tres de noviembre de 2021, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

.